



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición tercera transitoria abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5455, el 14 de diciembre de 2016;

Aprobación	2018/11/21
Publicación	2018/12/28
Vigencia	2018/12/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5662 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: — “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018-2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN XIII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala el artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

De igual manera, la Constitución del Estado refiere en sus artículos 20 y 21, que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y que no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni encomendarse el Legislativo a un Congreso formado por un número de diputados menor al previsto en el citado artículo 116.

De lo anterior, advertimos con claridad el principio de división de poderes instituido en ambos instrumentos constitucionales para el caso de los Estados, todos ellos con la competencia que se les ha otorgado, como un sistema de pesos y contrapesos.

Así, entre otras cosas, al Poder Ejecutivo Estatal le corresponde ejercer la facultad reglamentaria, proveyendo en la esfera administrativa lo conducente, conforme los



límites que el Legislativo le ha impuesto; así, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo, por lo que dicha facultad se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma.

Ahora bien, la administración pública se trata del área del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.

Así las cosas, para lograr los fines del Estado y en estrecha relación con la Administración Pública, en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, se señala que habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, la que determinará su competencia y atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 74.

En este contexto, con fecha 04 de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos. Asimismo, definen una estructura gubernamental que hace más eficaz y eficiente su funcionamiento y contribuye a generar ahorros, obtener un mayor control y lograr un gobierno eficaz, eficiente, transparente y comprometido con la rendición de cuentas.

Dentro de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la obligación de realizar las adecuaciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la



entrada en vigor de la Ley en cita, entre ellos el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Siendo el Reglamento Interior de una Dependencia, el marco normativo que tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para su funcionamiento de los asuntos que tiene a su cargo, así como las atribuciones que debe ejercer cada una de las unidades administrativas que la integra.

Durante la gestión de mi gobierno nos comprometemos a trabajar para impulsar proyectos en beneficio de todos los ciudadanos. Nuestro Estado cuenta con muchas oportunidades de crecimiento; queremos tomar esas oportunidades y transformarlas en proyectos que se vuelvan una realidad en beneficio de las familias morelenses, dirigidos hacia un verdadero desarrollo que refleje la grandeza de Morelos.

Uno de los objetivos de esta administración 2018-2024 es mejorar constantemente en todos los ámbitos que engloban la administración estatal para que Morelos resurja como el gran Estado que es, mediante una nueva manera de hacer gobierno. Es por ello que, con el objeto de aplicar las medidas de austeridad que permitan, sin afectar su funcionamiento, objetivos y metas, reducir las estructuras gubernamentales y su consiguiente carga sobre el presupuesto destinado a gasto corriente; se determinó la eliminación de las subsecretarías, ya que corresponden a un nivel intermedio organizacional que se identifica más en funciones de enlace, asesoría y apoyo al secretario, desde la perspectiva del diseño institucional y mediante una evaluación costo- beneficio, por lo que resulta recomendable prescindir de dichas estructuras, atendiendo a los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia, evitando en todo momento duplicidad o multiplicidad de funciones, creación de estructuras paralelas a la misma administración central, el incremento injustificado del gasto corriente presupuestal, tal y como lo dispone el párrafo cuarto del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la cual se señala la eliminación de los nombramientos de



subsecretarías, con lo cual no se vulnera ni afecta en ningún sentido, el óptimo funcionamiento y operación de cada Secretaría respecto a la reorganización y estructura de éstas, dando como resultado un ahorro presupuestal considerable y reorientando los recursos así obtenidos para su aplicación a aquellos renglones estratégicos para el beneficio de la Entidad, es menester armonizar el presente ordenamiento con las disposiciones de la Ley Orgánica referida, y expedir un nuevo Reglamento Interior en el que se reestructure orgánicamente las diversas unidades administrativas de la misma Secretaría en concordancia con la Ley Orgánica vigente, pero además atendiendo a las necesidades de operatividad y funcionalidad que la Secretaría demanda para cumplir de manera eficaz y eficiente con las atribuciones que le han sido conferidas por mandato de Ley.

En ese sentido, tras un análisis detallado a la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se considera pertinente suprimir las Subsecretarías de Gestión Ambiental Sustentable y de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, distribuyendo sus atribuciones en las Direcciones Generales de esta Secretaría: de Gestión Ambiental, de Áreas Naturales Protegidas, de Ordenamiento Territorial y de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica y de Energía y Cambio Climático; con el propósito de fortalecer el desempeño y las líneas de acción de cada una de éstas, optimizando de esta forma su desempeño.

Lo anterior contribuye no sólo al óptimo y apropiado funcionamiento de la Secretaría, sino a la armonización de sus atribuciones con la normativa vigente, concretamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, esta última publicada el 28 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, a través de la cual se privilegia el ordenamiento del territorio y de los asentamientos humanos, con base en el reconocimiento de los derechos humanos de la población y en la planeación de la gestión urbana para el desarrollo urbano sustentable, teniendo como premisa fundamental, una serie de valores y principios a los que deben sujetarse las políticas públicas; lo que hace necesario abordar por un lado, la planeación estratégica del desarrollo urbano y por otro, la gestión o administración urbana, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el Estado, a fin de elevar la calidad de vida y la



productividad, de forma organizada y corresponsable entre el poder público y la sociedad, por lo que es conveniente el cambio de denominación de la actual Dirección General de Administración Urbana, por Dirección General de Ordenamiento Territorial

De igual forma, la estructura de las áreas encargadas de los procesos jurídicos y administrativos, tiene el propósito que su organización y administración se rijan en función de un modelo esencial propio de los objetivos primordiales de la administración central, a efecto de fortalecer y lograr de éstas un funcionamiento idóneo y eficiente, a través de su reestructura, enfocando los esfuerzos al cumplimiento de las atribuciones sustantivas de mayor impacto para beneficio de la sociedad, situación que sin duda hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de la Secretaría.

Las políticas públicas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se relacionan con el desarrollo sustentable del Estado, y versarán en torno al ordenamiento ecológico y urbano del territorio, al uso responsable de los recursos naturales como factores primordiales para lograr un impulso sustentable de los centros de población, proyectando y coordinando las acciones necesarias con la participación del Gobierno Federal y los Ayuntamientos; implementándose para ello fondos de inversión social y consejos ciudadanos que promuevan su participación activa, haciendo de la sustentabilidad, un modelo de cultura ciudadana, prestando particular importancia a la protección ambiental a través de acciones que comprometan conjuntamente a la ciudadanía con sus autoridades.

En esa tesitura, y de conformidad con lo anteriormente expuesto resulta necesario expedir y publicar un nuevo Reglamento Interior, a fin de adecuarlo a las necesidades y exigencias de la citada Ley Orgánica, generando las condiciones adecuadas para su correcta aplicación, con la clara intención de generar una reforma jurídica y estructural en la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Finalmente, debe mencionarse que el artículo 12, de la Ley Estatal de Planeación refiere que los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de



Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2018, conforme la normativa constitucional, inició esta nueva Administración a mi cargo, y siendo que de conformidad con el artículo 23, de la misma Ley, el Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado; es el caso que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento serán aplicables además de las definiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, las siguientes:

- I. Carta Credencial, a la acreditación oficial del personal autorizado por la Unidad Administrativa correspondiente, para realizar visitas técnicas o inspecciones;
- II. COESBIO, a la Comisión Estatal de Biodiversidad;
- III. CERT, a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
- IV. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;



VI. Constancia de No Requerimiento de Impacto Urbano, al documento de carácter informativo en el que se hace constar que determinadas acciones urbanas no son susceptibles de la obtención del dictamen de impacto urbano que emite la Secretaría, por no encontrarse dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 6, del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de ordenamiento territorial;

VII. Dictamen Técnico Ambiental, a la opinión técnica realizada por el personal adscrito a la Dirección General de Gestión Ambiental, que determina la procedencia o improcedencia de una obra o actividad, o bien, el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, en el que se podrán proponer acciones necesarias para la protección y preservación ambiental y para el manejo sustentable de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Factibilidad Urbana y Ambiental, al documento de carácter informativo que contiene los usos y criterios aplicables conforme a los instrumentos de planeación vigentes referenciados a una ubicación geográfica concreta;

IX. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas;

XII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría;

XIII. Observatorio Estatal de la Sustentabilidad, al instrumento que compila los usos y normas complementarias contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Ecológico, en su caso, la información de los Atlas de Riesgo a nivel Municipal, Estatal y Nacional, así como el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos "PEACCMOR"; y aquella información contenida en el Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales;



- XIV. Programas de Residuos Sólidos, a los diversos Programas y Planes de Prevención, gestión integral y manejo de residuos sólidos, conformados por distintas actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XV. PROPAEM, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Morelos;
- XVI. Reglamento, al presente instrumento normativo;
- XVII. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIX. SEDESO, a la Secretaría de Desarrollo Social;
- XX. Secretario, a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XXI. UEFA, a la unidad o servidor público que, conforme a la estructura de la Secretaría y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo en términos del artículo 19 de este Reglamento;
- XXII. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría;
- XXIII. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas que integran la Secretaría;
- XXIV. Visita Técnica, al acto de recorrer, recabar información y evaluar el sitio donde se esté llevando a cabo una obra o actividad, con la finalidad de analizar medidas y acciones tendentes a la protección y preservación ambiental, la mitigación de impactos y la promoción del desarrollo sustentable, de conformidad con la legislación urbana y ambiental aplicable, haciéndose constar en un acta circunstanciada;
- XXV. Zona Conurbada, al territorio que se deriva del crecimiento de los asentamientos humanos que rebasan los límites político administrativos de dos o más municipios resultando un área urbana, una ciudad que se extiende por dos o más territorios político administrativos diferentes entre dos o más centros



de población, cuyo centro es el punto de intersección de la línea fronteriza entre ambos, y
XXVI. Zona Regional, al espacio geográfico de dimensión mayor al municipio y menor al Estado, delimitado en función de elementos de análisis previamente establecidos en la cual ocurren procesos sociales, económicos y ambientales de sustentabilidad.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca en el Plan Estatal de Desarrollo, y con base en las políticas que determine el Gobernador, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina del Secretario;
- II. La Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- III. La Dirección General de Gestión Ambiental;
- IV. La Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica;
- V. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. La Dirección General de Energía y Cambio Climático;
- VII. La UEJ;
- VIII. La UEFA, y
- IX. Los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, en los Manuales Administrativos y demás normativa aplicable, con base en el presupuesto autorizado.



El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario, la UEJ y la UEFA.

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente a la Oficina del Secretario, las siguientes Unidades Administrativas y órganos desconcentrados:

- I. La Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- II. La Dirección General de Gestión Ambiental;
- III. La Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica;
- IV. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;
- V. La Dirección General de Energía y Cambio Climático;
- VI. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y
- VII. La Comisión Estatal de Biodiversidad.

La adscripción de los órganos desconcentrados a que se refieren las fracciones VI y VII, únicamente será para efectos administrativos.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 7. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 8. El Secretario tendrá, además de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, las que a continuación se señalan:



- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en términos de Ley Orgánica, la del sector a su cargo;
- II. Expedir, previo acuerdo con el Gobernador, las políticas de ordenamiento territorial y asentamientos humanos, de vivienda y equilibrio ecológico en el ámbito de su competencia;
- III. Someter a la aprobación del Gobernador, los programas y proyectos del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Estatal que, conforme a las bases del mismo, le corresponda sancionar y autorizar;
- IV. Proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, vivienda y equilibrio ecológico, así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo vigente;
- V. Presentar para consideración del Gobernador, asuntos encomendados a la Secretaría y a las Entidades Paraestatales del sector, así como desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;
- VI. Solicitar cuando lo exija el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas, el destino de bienes que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría;
- VII. Aprobar el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la Secretaría y el de sus Órganos Desconcentrados, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Hacienda en términos de la normativa aplicable;
- VIII. Aprobar, de conformidad con la persona titular de la Secretaría de Administración, la organización y el funcionamiento de la Secretaría, autorizando con su firma, los Manuales Administrativos;
- IX. Establecer las Unidades Administrativas de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría con base en el presupuesto autorizado;
- X. Proponer al Gobernador las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la normativa aplicable;
- XI. Proponer acciones de comunicación social y relaciones públicas, para difundir y posicionar, a través de los medios de comunicación, las actividades, programas y resultados de la Secretaría, tanto al interior como al exterior de la misma;



- XII. Planear, dirigir y promover acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra, donde existan asentamientos humanos irregulares, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Estado;
- XIII. Adquirir reservas territoriales, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, para uso y destino, enajenación y ocupación a través de la instancia que corresponda;
- XIV. Proponer a la Secretaría de Gobierno la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de sus objetivos y conforme a la normativa aplicable, y
- XV. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá delegar en sus subalternos las atribuciones previstas en las fracciones V y VII lo cual se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el mismo, que podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 9. Los titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;



- II. Representar al Secretario, en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Unidad Administrativa a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a la normativa;
- VI. Identificar y solicitar a la unidad competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
- VII. Formular y operar, en su caso, los Programas de Inversión Pública y de coinversión con otras instancias;
- VIII. Proponer al Secretario, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;
- X. Proponer al Secretario las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de la Unidad Administrativa a su cargo sometidos a la aprobación del Secretario;
- XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo y jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;



- XV. Vigilar que se cumpla con normativa aplicable en el ámbito de su competencia;
- XVI. Concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del sector, previa autorización del Secretario;
- XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Habilitar temporal o indefinidamente a los servidores públicos subalternos adscritos a su unidad administrativa, a efecto de realizar las funciones de notificador de los acuerdos o resoluciones que emita en el ejercicio de sus funciones;
- XIX. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario;
- XX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XXI. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;
- XXII. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;
- XXIII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIV. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los Planes y Programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XXV. Proponer al Secretario, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos conforme a la normativa;



- XXVI. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración, en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- XXVII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario, según sea el caso;
- XXVIII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la Unidad Administrativa competente;
- XXIX. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XXX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;
- XXXI. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;
- XXXII. Asistir en representación del Secretario a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- XXXIII. Proponer y someter a consideración del Secretario, los Proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
- XXXIV. Resguardar, actualizar e integrar la documentación o información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XXXV. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXXVI. Mantener actualizados los registros en el ámbito de su competencia en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, y
- XXXVII. Las demás que le confieran la normativa o les delegue el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 10. Al titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

Aprobación	2018/11/21
Publicación	2018/12/28
Vigencia	2018/12/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5662 "Tierra y Libertad"



- I. Proponer, diseñar e instrumentar políticas públicas para el ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana, acorde con los principios del derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparente, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental, accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;
- II. Coadyuvar con el Secretario en la realización de las acciones tendientes a promover la fundación de nuevos centros de población, a partir de las propuestas que realicen las Secretarías o Municipios de la Entidad; así como en la definición de las políticas públicas y principios para determinar las provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población;
- III. Formular normas técnicas, mecanismos e instrumentos de gestión en materia de planeación, desarrollo urbano y administración urbana de observancia estatal, incluyendo lo relacionado con los asentamientos humanos, centros de población y acciones urbanísticas; sistemas urbano rurales, zonas conurbadas y metropolitanas; densificación de vivienda o población; destinos, provisiones y reservas; equipamiento, infraestructura y servicios urbanos; espacio público y espacio edificable; lineamientos para la instrumentación de programas de planeación y gestión, y de ecozonas; movilidad urbana sustentable y resiliencia urbana; para fomentar el desarrollo urbano, metropolitano y regional sustentable en el estado; y para ordenar en coordinación con los Municipios el uso del territorio y los asentamientos humanos, con pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Formular y coadyuvar en coordinación con el Secretario, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como coadyuvar en la evaluación de su cumplimiento con la participación de los Municipios y de la sociedad;
- V. Proponer, formular, coordinar y, en su caso, elaborar estudios, planes y programas para llevar a cabo las políticas públicas para el desarrollo



sustentable y su evaluación, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, desarrollo metropolitano y administración urbana, conjuntamente con los municipios, mediante convenio de coordinación, en la materia que corresponda;

VI. Emitir los lineamientos y términos de referencia para la formulación, modificación, evaluación y seguimiento del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable; el Programa Estatal de Vivienda, en coadyuvancia con la SEDESO, el Programa Estatal de Reservas Territoriales, en coadyuvancia con la CERT; y de los demás Programas de Desarrollo Urbano Sustentable previstos en el artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; así como de los estudios de impacto urbano y de impacto vial; para la creación y operación de los observatorios urbanos ciudadanos, estatal, municipales o metropolitanos; para los sistemas de información para el desarrollo urbano, estatal y municipales; y para los sistemas de indicadores del impacto territorial;

VII. Fijar conforme a la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia, los criterios técnicos para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación para la ejecución de las acciones concurrentes con la Federación y los Municipios del Estado para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, garantizando la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos; así como para la regulación del desarrollo de las zonas conurbadas además de la regulación y planeación de las zonas metropolitanas, sin perjuicio de los criterios y lineamientos que para este último caso emita la Federación; todo en los términos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; así como dar seguimiento a las acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal;

VIII. Auxiliar al Secretario, en los casos que éste le encomiende, participando y, en su caso, coordinando los trabajos en los órganos técnicos, de consulta, de coordinación interinstitucional, de evaluación y seguimiento en materia de



ordenamiento territorial y ecológico, planeación regional, estatal o municipal; desarrollo urbano sustentable, desarrollo metropolitano y de zonas conurbadas, de vivienda sustentable, de reservas territoriales y administración urbana; y todas las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Coadyuvar con el Secretario y otras autoridades competentes en la ampliación y fortalecimiento de mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales involucrados para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano, en el ámbito de su competencia;

X. Coordinar acciones para la implementación y funcionamiento de observatorios urbanos ciudadanos estatal, municipales y metropolitanos; apegándose a las disposiciones de la Red Nacional de Observatorios Urbanos Locales, analizando la evolución de los fenómenos socioespaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos, las políticas públicas en la materia, la difusión sistemática y periódica, a través de un sistema de indicadores del impacto territorial y sistemas de información geográfica de sus resultados e impactos;

XI. Diseñar, instrumentar y aplicar un sistema de evaluación y monitoreo a través de indicadores del impacto territorial, derivado de las licencias, constancias, autorizaciones, opiniones o dictámenes emitidos en materia de administración urbana, georreferenciándolas con base en la información proporcionada por las dependencias estatales y municipales que lo soliciten, para actualizar el Observatorio Estatal de la Sustentabilidad, en coordinación con la COESBIO; y los Observatorios Urbanos Ciudadanos estatal, municipales y metropolitano;

XII. Evaluar, elaborar y, en su caso, emitir, conforme a la normativa, el Dictamen de Congruencia de los Proyectos de modificación o formulación de los Programas previstos en el artículo 32, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con respecto a los niveles superiores de planeación y los Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes; verificando que dichos instrumentos integren la planeación y gestión del desarrollo urbano en armonía con el uso del territorio;

XIII. Planear, gestionar el financiamiento, promover, coordinar, vigilar y evaluar, con la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los municipios involucrados; los



proyectos de inversión, obras, acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas conurbadas, las zonas metropolitanas y aquellos de carácter regional, que generen mayores niveles de bienestar y fortalezcan la competitividad y sustentabilidad del desarrollo urbano, con un enfoque de transversalidad e integralidad de políticas públicas;

XIV. Elaborar estrategias y programas, con el fin de canalizar los recursos federales y estatales, a cada uno de los Programas de su competencia a nivel estatal;

XV. Auxiliar al Secretario en la creación y promoción de mecanismos e instrumentos de financiamiento para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, conjuntamente con las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes;

XVI. Realizar investigaciones, estudios, planes y programas para apoyar las actividades orientadas al desarrollo, evaluación y gestión de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado, con la participación coordinada de los municipios involucrados y en su caso con el gobierno federal y otras entidades federativas;

XVII. Brindar asesoría técnica, impartir capacitación y emitir recomendaciones, a los servidores públicos estatales o municipales que lo soliciten, en materia de planeación urbana, administración urbana o en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para articular sus planes, programas y proyectos con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano Sustentable y con todos los programas previstos en el artículo 32, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, aplicables; así como los Programas de Ordenamiento Ecológico locales;

XVIII. Impulsar esquemas metropolitanos de dotación de infraestructura y equipamiento regional, así como mecanismos de coordinación metropolitanos para la prestación de servicios, que fortalezcan el desarrollo metropolitano y regional, así como la sustentabilidad urbana;

XIX. Coordinar la Ventanilla Única de Trámites y Servicios de la Secretaría, a que se refiere el artículo 122, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;



XX. Asumir conforme a la normativa las facultades que expresamente le deleguen los municipios, mediante el Convenio de Coordinación correspondiente, en materia de administración y planeación urbana; cuando el municipio solicite el auxilio de la Secretaría, o simplemente, no ejerza sus funciones por causa de fuerza mayor o falta de capacidad administrativa;

XXI. Evaluar, elaborar y emitir opiniones, informes, dictámenes técnicos, constancias de no requerimiento de dictamen de impacto urbano y factibilidad urbana y ambiental, respecto de la viabilidad de un proyecto o acciones urbanas que lo requieran, en materia de uso de suelo, fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o sus modificaciones, impacto urbano e impacto vial con respecto de las disposiciones establecidas en los programas señalados en el artículo 32, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable;

XXII. Informar a la PROPAEM sobre las autorizaciones que hayan sido otorgadas en materia de su competencia para que ésta vigile su cumplimiento y el de sus condicionantes; así como de las irregularidades o hechos constitutivos de posibles delitos que sean detectadas en las materias de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y administración urbana, de su competencia;

XXIII. Coadyuvar con otras Secretarías del Gobierno estatal en la planeación de la obra pública en materia de desarrollo sustentable, mediante la dictaminación de los usos y destinos en los casos que así lo requiera la Secretaría del ramo;

XXIV. Proponer la formulación o adecuación de normas jurídicas en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las zonas conurbadas, zonas metropolitanas y administración urbana; además aquellas a las que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia;

Aprobación	2018/11/21
Publicación	2018/12/28
Vigencia	2018/12/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5662 "Tierra y Libertad"



XXV. Realizar visitas técnicas e inspecciones de campo, así como actividades complementarias encaminadas a fundamentar sus opiniones, informes y los dictámenes técnicos;

XXVI. Proporcionar a las dependencias y entidades que lo requieran, el diagnóstico sobre las necesidades de suelo para el desarrollo urbano, así como los lineamientos en materia de ordenamiento territorial, a efecto de que éstas puedan ejercer el derecho de preferencia para adquirir predios, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable y por los instrumentos de planeación vigentes;

XXVII. Coadyuvar con el Secretario en la instalación y operación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, como órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado, en coordinación con la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica; en la instalación y operación de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos; y asesorar previa solicitud de los ayuntamientos en la instalación de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y de las Comisiones Municipales de Fraccionamientos; así como en las comisiones y comités vinculados a los asuntos del desarrollo metropolitano y regional de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVIII. Instalar, coordinar y vigilar, en su caso, la operación de institutos de planeación a nivel estatal y metropolitano;

XXIX. Proponer al Secretario convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, atendiendo a los principios y a lo establecido en las leyes de la materia;

XXX. Proponer conforme a la legislación federal y local, a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, la constitución y administración de las reservas territoriales, apta para la dotación de vivienda, equipamiento e infraestructura urbana, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los programas de desarrollo urbano, la protección del patrimonio natural y cultural; y en su caso, solicitarle la venta en subasta pública o permuta de bienes inmuebles, para la adquisición de reserva territorial, la venta o permuta con destino de suelo condicionado;



XXXI. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia, en la prevención de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;

XXXII. Proponer la formulación, expedición, ejecución, evaluación, modificación y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos y demás de competencia estatal, en coordinación con la COESBIO, de conformidad con la normativa aplicable, buscando armonizar en lo posible sus disposiciones con las de los instrumentos de planeación vigentes;

XXXIII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con la Federación y los Municipios involucrados, para coadyuvar en la elaboración de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales, en donde se ubiquen áreas naturales protegidas de carácter federal, y

XXXIV. Proponer al Secretario la celebración de convenios de coordinación con los Municipios para establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, actualización y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 11. Al titular de la Dirección General de Gestión Ambiental le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Formular y proponer políticas públicas de medio ambiente y salud a través del mejoramiento ecosistémico de los recursos naturales, para fortalecer y empoderar a las comunidades rurales e indígenas del estado de Morelos;
- II. Formular y proponer Programas, normas técnicas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia ambiental en el ámbito de su competencia;
- III. En materia de impacto y riesgo ambiental, calidad del aire, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, acordar y resolver los estudios, planes e informes que se presenten, según sea el caso, de jurisdicción Estatal;



- IV. Proponer y gestionar la celebración de Acuerdos de Coordinación y Convenios de Colaboración con los sectores público, social y privado, en materia de gestión ambiental, en coordinación con otras instancias del Estado y municipios de la Entidad, incluso a nivel internacional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley sobre la celebración de Tratados; privilegiando el entorno geográfico y cultural de los pueblos originarios del estado de Morelos;
- V. Proponer al Secretario, en el ámbito de su competencia, y en su caso gestionar, la celebración de Convenios o Acuerdos con el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras instancias del Ejecutivo Estatal, así como los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de impacto ambiental, calidad del aire, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, contingencias ambientales y en general para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- VI. Proporcionar, previo convenio, asesorías a los municipios, a fin de mejorar o en su caso implementar acciones en materia de impacto ambiental, calidad del aire, gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con los instrumentos de planeación y la normativa aplicable;
- VII. Proponer Programas Integrales de prevención y control de incendios forestales, así como coadyuvar con las instancias federales, estatales y municipales en la atención de los mismos, y en cualquier otra contingencia ambiental competencia de la Secretaría;
- VIII. Recibir y procesar información, a través de los instrumentos contemplados en la normativa, para coadyuvar en el diseño y evaluación de políticas públicas ambientales, para mejorar la calidad de vida de la población y preservar las condiciones de sustentabilidad en la Entidad;
- IX. Proponer la creación de instrumentos de regulación y captación de información, para el logro de metas y objetivos en materia de políticas públicas ambientales;
- X. En coordinación con los municipios, promover la participación de los sectores social y privado, en el establecimiento de compromisos relacionados con la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XI. Promover, con la participación de los Ayuntamientos de la Entidad, grupos sociales e instituciones públicas y privadas, la construcción y operación de plantas de valorización de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que



- realicen actividades integradas, de conformidad con los convenios correspondientes y la normativa aplicable;
- XII. Operar el sistema de monitoreo atmosférico o de calidad del aire en el Estado;
- XI. Coordinar los estudios para determinar la calidad del aire a nivel de calle y medir así, el impacto de las zonas de baja emisión o Ecozonas en el Estado;
- XIV. Coordinar el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria;
- XV. Coordinar el inventario de emisiones a la atmósfera del estado de Morelos;
- XVI. Coordinar, evaluar y autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo ambiental de competencia estatal;
- XVII. Coordinar la estrategia de gestión integral de residuos sólidos del estado de Morelos;
- XVIII. Participar con las entidades federales, estatales y municipales en la atención de las contingencias ambientales, en las materias competencia de la Secretaría;
- XIX. Informar a la PROPAEM sobre autorizaciones que hayan sido otorgadas para que ésta vigile su cumplimiento, de las condicionantes; así como de las irregularidades o hechos constitutivos de posibles delitos que sean detectadas en las materias ambientales de su competencia;
- XX. Comisionar personal de su adscripción para efectuar visitas técnicas en materia de gestión ambiental sustentable, respecto de actividades, obras o proyectos, que pretendan realizarse o se estén ejecutando en el territorio Estatal;
- XXI. Designar al personal para realizar visitas técnicas, así como expedir las cartas credenciales que lo acredite para tal fin;
- XXII. Emitir dictámenes técnicos en los asuntos relacionados con las autorizaciones, trámites y servicios competencia de la Secretaría;
- XXIII. Coordinar los programas para mejorar la calidad del aire en el estado de Morelos;
- XXIV. Acordar y resolver los estudios, planes e informes que se presenten, según sea el caso, de jurisdicción estatal, en materia de impacto y riesgo ambiental, calidad del aire, residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XXV. Asistir a los municipios del Estado, previa solicitud que éstos realicen, a fin de mejorar o en su caso implementar acciones en materia de impacto



ambiental, calidad del aire, gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con los instrumentos de planeación y la normativa aplicable;

XXVI. Aplicar y evaluar los proyectos, y los convenios en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con los instrumentos de planeación y la normativa aplicable;

XXVII. Promover con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y previo acuerdo del Secretario, las actividades preventivas en materia ambiental;

XXVIII. Proponer servicios y sistemas de gestión de información, en materia de gestión ambiental;

XXIX. Proponer al Secretario, previo análisis y dictaminación técnica de las áreas correspondientes, la autorización para realizar las actividades productivas en el Estado en materia gestión ambiental;

XXX. Promover acciones de salud ambiental, que contribuyan al desarrollo sustentable;

XXXI. Diseñar estrategias de salud ambiental y programas de monitoreo, evaluación y mejoramiento de la calidad del aire del estado de Morelos y sus municipios, en colaboración con otras instancias gubernamentales, instituciones académicas y de investigación;

XXXII. Instruir y coordinar el seguimiento de los programas de monitoreo, evaluación y mejoramiento de la calidad del aire del Estado de Morelos y sus municipios;

XXXIII. Coordinar, conforme a la normativa, la recolección de germoplasma con la finalidad de conservar, documentar y manejar la diversidad vegetal;

XXXIV. Desarrollar estrategias de propagación de especies de plantas nativas del estado de Morelos;

XXXV. Coordinar la producción de especies nativas prioritarias para los proyectos de reforestación, conservación y restauración ecológica de ecosistemas;

XXXVI. Promover la celebración de convenios en materia de reforestación con particulares, ayuntamientos, organizaciones sociales y no gubernamentales, ejidatarios y núcleos agrarios así como vigilar su adecuado cumplimiento;



- XXXVII. Proponer e implementar acciones de conservación y restauración ecológica de ecosistemas prioritarios o que se encuentren bajo algún proceso de degradación, en coordinación con otras instituciones del sector ambiental federal, estatal y municipal, y
- XXXVIII. Fomentar la implementación de buenas prácticas productivas y de manejo en las zonas de aprovechamiento agrícola del Estado en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 12. Al titular de la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Diseñar y operar estrategias para integrar la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas y en la toma de decisiones, que permitan avanzar hacia el desarrollo sustentable;
- II. Coadyuvar con su superior jerárquico en la instalación y operación del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, con el fin de impulsar la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en la formulación de la política de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales;
- III. Promover la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil, en la formulación de la política de protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad, a través del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y otras instancias de participación contempladas por la normativa;
- IV. Coordinar y fortalecer los procesos de participación social, en el pleno cumplimiento de los preceptos constitucionales, las leyes, normas y Convenios de Colaboración;
- V. Coordinar, conjuntamente con las Unidades Administrativas, acciones de concertación y procesos de participación ciudadana, contribuyendo al



aprovechamiento pleno del capital social, a través de foros de consulta, talleres, conferencias y demás espacios de opinión, información y participación;

VI. Impulsar la construcción del consenso social en torno a los Proyectos, Programas y acciones impulsados por la Secretaría en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad, creando los instrumentos necesarios para la cohesión social;

VII. Diseñar mecanismos que permitan la participación ciudadana, sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad de la Administración Pública Estatal y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia;

VIII. Promover en coadyuvancia con la Dirección General de Ordenamiento Territorial una cultura de corresponsabilidad cívica y social en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, en coordinación con las Secretarías y dependencias involucradas y acorde con la normativa aplicable;

IX. Promover el intercambio de experiencias de trabajo relativas a la participación ciudadana en los ámbitos estatal, nacional e internacional, entre las diferentes Unidades Administrativas;

X. Impulsar procesos de capacitación, fortalecimiento y profesionalización de individuos, grupos y organizaciones de la sociedad civil, a fin de que sean interlocutores directos entre la sociedad y el gobierno, y participen en la correcta implementación de las políticas, Programas, Proyectos y demás actividades inherentes al desarrollo sustentable en el Estado;

XI. Promover de manera conjunta con las Secretarías, Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, de investigación, organizaciones y la iniciativa privada, la gestión, capacitación y difusión de la cultura y educación ambiental para la sustentabilidad, así como lo relacionado con la adaptación y reducción de la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático;

XII. Diseñar e implementar estrategias y mecanismos de sensibilización y divulgación para la promoción de prácticas de cuidado ambiental y el



fortalecimiento de redes nacionales, regionales y mundiales para la realización de actividades conjuntas, entre organizaciones relacionadas con el desarrollo sustentable;

XIII. Coadyuvar con los medios de comunicación, para promover su participación responsable, en la divulgación de contenidos ambientales, para que funjan como instrumentos educativos y transmitan información que fomente la sustentabilidad;

XIV. Coadyuvar con la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas en acciones de concertación, que lleven a cabo los directores de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, con los grupos sociales y privados interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable de las áreas a su cargo;

XV. Proponer los mecanismos necesarios para el financiamiento de iniciativas ciudadanas en materia de protección al ambiente, recursos naturales y biodiversidad, con la participación que legalmente le corresponda;

XVI. Impulsar, apoyar y fortalecer proyectos comunitarios y ciudadanos que promuevan y contribuyan a la protección y conservación del ambiente y al manejo de la diversidad biológica del Estado;

XVII. Promover ante la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario, la realización de Proyectos de formación y capacitación ambiental de docentes, así como de los alumnos de educación básica, media superior y superior;

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal y el Instituto de la Educación Básica del estado de Morelos, en el fortalecimiento de la educación ambiental formal, a través del impulso de proyectos ambientales en todos los niveles educativos;

XIX. Colaborar en el diseño de materiales didácticos y de difusión de cultura ambiental, que coadyuven al trabajo escolar, en materia de educación ambiental;

XX. Fortalecer, diseñar y establecer espacios de participación para la generación de cultura ambiental;

XXI. Estimular y apoyar la creación y el fortalecimiento de las asociaciones de productores, consumidores y redes de comercialización para que sean ecológicamente responsables;



- XXII. Proponer los mecanismos para la protección y el reconocimiento del saber y la memoria popular y promover la información sobre las iniciativas emergentes y tecnologías apropiadas para promover la sustentabilidad;
- XXIII. Instrumentar las acciones conducentes a la promoción, difusión ambiental y participación comunitaria en materia de desarrollo sustentable;
- XXIV. Capacitar a los órganos de gobierno competentes a nivel estatal y municipal, en materia de sustentabilidad y promover el uso de eco tecnologías en sus instalaciones;
- XXV. Promover la utilización de eco tecnología en los proyectos de desarrollo urbano y rural;
- XXVI. Formular y aplicar estrategias, Programas, Proyectos, estudios, diagnósticos y acciones específicas en materia de educación y cultura ambiental para la sustentabilidad, en colaboración con otras instancias de orden educativo y ambiental;
- XXVII. Promover mecanismos de participación y acceso a la información ambiental de conformidad con la normativa;
- XXVIII. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;
- XXIX. Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos, así como los deberes de las personas, con relación al ambiente y el desarrollo sostenible;
- XXX. Ser la instancia interna de coordinación e instrumentación de los sistemas de consulta de información de educación y cultura ambiental, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXXI. Coadyuvar con instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, en el desarrollo de Planes y Programas para la capacitación de recursos humanos y la formación de especialistas en la materia, para avanzar hacia la sustentabilidad;
- XXXII. Vincular y promover la coordinación de acciones en el ejercicio de la política pública de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en materia de desarrollo sustentable;
- XXXIII. Realizar las gestiones necesarias, conforme a la normativa aplicable, ante organismos nacionales e internacionales, para incrementar el



financiamiento privado en la ejecución de proyectos relativos a la protección del ambiente, desarrollo urbano, vivienda, recursos naturales y biodiversidad;

XXXIV. Coordinar la integración de los expedientes técnicos de las demás Unidades Administrativas, para acceder al financiamiento nacional e internacional, conforme a la normativa aplicable;

XXXV. Informar a las instancias correspondientes sobre los resultados de los proyectos, programas y acciones, implementadas con los recursos obtenidos por esta Dirección General;

XXXVI. Proponer al Secretario, conjuntamente con las diversas Unidades Administrativas, Acuerdos y Convenios de Coordinación y Colaboración Estatal, Nacional e Internacional, con Instituciones Educativas, Institutos de Investigación, Organismos Públicos, Privados y de la sociedad civil organizada para el fomento y desarrollo de la sustentabilidad;

XXXVII. Promover, organizar y coordinar conjuntamente con las Unidades Administrativas, la participación de la Secretaría y de las Entidades Paraestatales sectorizadas a la misma, en eventos o foros de carácter estatal, nacional e internacional, relacionados con las materias de su competencia;

XXXVIII. Participar, en coordinación con las Unidades Administrativas, en foros y eventos relacionados con la protección al ambiente, desarrollo urbano, recursos naturales y desarrollo sustentable, y

XXXIX. Coordinar la elaboración e integración de informes y reportes que sean del interés general del Gobierno del Estado y de las demás Unidades Administrativas, para someterlos a consideración y en su caso, validación o firma del Secretario.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 13. Al titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Apoyar la coordinación de las estrategias de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Secretaría, para la protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración, para la preservación de los



ecosistemas de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes, en los Proyectos y Programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y la preservación de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Proponer al Secretario la realización de acciones tendentes a favorecer en el Estado la preservación ambiental en Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, así como el manejo, preservación y aprovechamiento de la flora y fauna en coordinación con las instancias competentes;

IV. Coadyuvar con la Dirección General de Ordenamiento Territorial, con la COESBIO y con la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica en la ejecución de los programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la normativa y con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ellas incluidos;

V. Promover esquemas de incorporación de las comunidades a procesos productivos sustentables tendentes a la producción y reproducción de flora y fauna en Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Coadyuvar con los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la protección y manejo de los recursos naturales;

VII. Fomentar iniciativas de desarrollo sustentable con perspectiva de género, en los núcleos agrarios inmersos en las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de generar alternativas económicas que preserven el patrimonio natural;

VIII. Promover estrategias que garanticen la permanencia y calidad de los servicios ambientales que proporcionan las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y, que generan beneficios a la Entidad;

IX. Promover la coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno, relacionados con el manejo, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;



- X. Ejecutar con otras Unidades Administrativas, los proyectos y acciones de manejo de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas, competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Promover el desarrollo de empresas comunitarias sustentables con perspectiva de género, en las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Promover y difundir la utilización de ecotecnias, así como mecanismos de generación de energías alternativas en las Áreas Naturales Protegidas, competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Promover la conformación de grupos comunitarios voluntarios para el cuidado de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. Coordinar la formulación, ejecución y actualización de los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Emitir los dictámenes y opiniones técnicas que le soliciten las demás Unidades Administrativas, dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, cambio de uso del suelo, aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes y cualquier otra relativa a las Áreas Naturales Protegidas, competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVI. Administrar los bienes inmuebles destinados a la Secretaría o a la propia Dirección, que se encuentren en las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. Participar, conforme a la normativa aplicable, en la elaboración y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales y planes de desarrollo urbano municipales, en donde se ubiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y sus zonas de influencia;
- XVIII. Establecer las políticas y dirigir los Programas y Proyectos de la Secretaría en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la preservación de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;



XIX. Coordinar la participación de las direcciones de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, en los Programas, Proyectos y acciones de manejo de los recursos naturales dentro de tales Áreas;

XX. Coadyuvar con la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica, en el funcionamiento de los órganos de participación ciudadana relacionados con el manejo de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Ejecutivo Estatal, mediante estrategias de educación para la conservación;

XXI. Asesorar a los municipios y propietarios o poseedores que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus recursos naturales, en las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, así como promover el establecimiento de sistemas estatales y regionales de conservación;

XXII. Llevar el registro y control de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa en materia de Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIII. Fomentar en habitantes, propietarios, poseedores y visitantes de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, acciones de sensibilización y uso sustentable de los recursos naturales, que promuevan el cuidado y respeto al ambiente;

XXIV. Coadyuvar con la PROPAEM en el cumplimiento de las suspensiones, revocaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones, en aquellas Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos;

XXV. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias de su competencia;

XXVI. En coordinación con las demás Unidades Administrativas, proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los municipios del Estado, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, a excepción de aquéllos que tengan por objeto la transferencia de funciones y



atribuciones, o el otorgamiento de la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVII. Asistir técnicamente a las Unidades Administrativas en la realización de obras, estudios y servicios relacionados con éstas, previstos en su presupuesto, de conformidad con la normativa;

XXVIII. Integrar y establecer, en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los Proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a cargo de la propia Dirección, así como el pago de servicios públicos generados;

XXIX. Dar seguimiento a las acciones que en materia de investigación y colectas científicas se lleven a cabo dentro de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

XXX. Proponer estudios y proyectos que tengan por objeto la protección y el aprovechamiento integral de la flora y fauna del Estado, en apoyo a la definición de políticas, programas y acciones que implemente la autoridad competente;

XXXI. Concertar acciones, previo acuerdo del Secretario, con dependencias federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las funciones que tiene encomendadas, y

XXXII. Promover la creación de un Fondo de Inversión para el manejo integral de las áreas naturales protegidas competencia del Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 14. Al titular de la Dirección General de Energía y Cambio Climático le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Establecer la política estatal para el uso eficiente de la energía y el aprovechamiento de las energías renovables, así como coadyuvar al desarrollo tecnológico, innovación y aplicación en ese ámbito;
- II. Definir orientaciones para los sectores industrial, turístico y agroforestal, en relación con el uso eficiente de la energía y la utilización de fuentes renovables de energía en sus procesos;



- III. Establecer y coordinar el Estrategia Estatal de Eficiencia Energética y Aprovechamiento de las Energías Renovables;
- IV. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración, en el ámbito federal, estatal y municipal con instituciones de educación e investigación, así como con los sectores social y privado, en materia de investigación y desarrollo tecnológico, para impulsar prácticas y medidas de eficiencia energética, así como el aprovechamiento sustentable de las energías renovables;
- V. Establecer mecanismos de aprovechamiento de energías renovables, en la prestación de los servicios públicos, en los procesos industriales, agroforestales y turísticos;
- VI. Establecer la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de que se utilicen energías renovables en las obras públicas a realizar por los gobiernos estatal y municipal;
- VII. Proponer la incorporación a los reglamentos de construcción, de la normativa pertinente que garantice la eficiencia energética y el aprovechamiento de fuentes renovables de energía en las edificaciones, dentro de la jurisdicción del Estado y de cada municipio, considerando las condiciones del ambiente;
- VIII. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, las medidas que deben observar los servidores públicos del Estado para el ahorro de energía en los edificios e instalaciones de uso oficial;
- IX. Colaborar con la integración y desarrollo de los servicios y sistemas estadísticos de información energética existentes;
- X. Intervenir en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de los recursos energéticos del Estado, en coordinación con otras dependencias municipales, estatales y federales;
- XI. Sugerir la realización de estudios, planes, programas y procesos relacionados con el fomento y aprovechamiento de energías renovables y aplicación de tecnologías de éste ámbito;
- XII. Elaborar estrategias para el aprovechamiento de energías renovables en las que se definan lineamientos para optimizar el aprovechamiento sustentable de las fuentes renovables de energía disponibles en el Estado;

Aprobación	2018/11/21
Publicación	2018/12/28
Vigencia	2018/12/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5662 "Tierra y Libertad"



- XIII. Elaborar estudios y estadísticas energéticas y el balance de energía del Estado, en colaboración con otras instancias municipales, estatales y federales y proponer acciones para el uso eficiente de la energía del Estado;
- XIV. Asesorar al Secretario sobre los programas y planes que se elaboren en materia de eficiencia energética, energías renovables y obtención de energía a partir de biomasa, a nivel federal, y que pueden ser aprovechados por el Estado;
- XV. Realizar estudios y acciones que permitan al Secretario, proponer convenios con los Gobiernos de otras Entidades Federativas y de los municipios del Estado para el desarrollo de programas de eficiencia energética y uso de energías renovables;
- XVI. Proponer lineamientos para optimizar el aprovechamiento de los recursos energéticos del Estado;
- XVII. Promover, evaluar y dar seguimiento a Programas y Proyectos Industriales de ahorro de energía y eficiencia energética;
- XVIII. Vigilar y observar la instalación, ampliación y traslado de industrias, de conformidad con la normativa;
- XIX. Promover los estudios destinados a sistematizar información sobre el estado de conservación, de los servicios ecosistémicos a partir de la investigación y generación de tecnologías ambientales;
- XX. Presentar acciones de investigación e innovación que contribuyan a conservar y restaurar el patrimonio ambiental del Estado;
- XXI. Apoyar el desarrollo y promover proyectos en los mercados nacionales internacionales de carbono regulado y voluntario, en coordinación con las instancias federales correspondientes y los actores involucrados;
- XXII. Colaborar con otros organismos en el estudio, definición, implantación y seguimiento de políticas y Programas, dirigidos al impulso y desarrollo de las energías renovables, la obtención de energía con base en residuos orgánicos y a incentivar el ahorro y la eficiencia energética en el Estado;
- XXIII. Fomentar la investigación básica y aplicada, así como la innovación y competitividad para la sustentabilidad ambiental y el desarrollo sustentable, en coordinación con las instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación, con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;



- XXIV. Promover la formulación de políticas o la celebración de Convenios de Coordinación relativos al fomento a la investigación, el desarrollo y la innovación en torno al aprovechamiento de la biomasa y otros residuos para la obtención de energía, conforme a la normativa;
- XXV. Participar en la construcción de estrategias de reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques, pago por servicios ambientales y su implementación;
- XXVI. Orientar los estudios de evaluación de impacto del cambio climático, respecto de la vulnerabilidad ambiental;
- XXVII. Orientar, motivar y participar en la realización de estudios que permitan cuantificar los costos de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XXVIII. Dirigir los planes, programas y procesos relacionados con el cambio climático de acuerdo con la normativa vigente y necesidades del sector para mejorar la calidad de vida de los morelenses;
- XXIX. Desarrollar un sistema de medición, reporte y verificación para las acciones y Proyectos de Mitigación, identificados en los programas; así como un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones y proyectos de adaptación realizados;
- XXX. Establecer metas a corto, mediano y largo plazo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- XXXI. Proponer estudios, planes, programas y procesos, para definir las directrices para implementar las acciones necesarias de mitigación de los efectos del cambio climático, así como lo relacionado con el formato y aprovechamiento de energías renovables y aplicación de tecnologías en este ámbito;
- XXXII. Identificar los efectos del cambio climático en el Estado;
- XXXIII. Proponer lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos "PEACCMOR", y
- XXXIV. Coordinar acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático de conformidad con la Ley General de Cambio Climático, los Tratados Internacionales aprobados y las disposiciones jurídicas estatales aplicables.



SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UEJ

Artículo 15. La Secretaría contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 16. Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividades análogas exclusivamente de índole jurídico.

Artículo 17. La UEJ para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica.

Artículo 18. Al titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;
- III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto; así como los demás instrumentos jurídicos que deban refrendar el Secretario con otras Secretarías, Dependencias y entidades de la



Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos, la Federación, así como los sectores públicos, social y privado para la ejecución coordinada de acciones competencia de esta Secretaría;

IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez revisados y autorizados por la autoridad competente;

V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;

VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas de esta Secretaría, vigilando que estas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, en particular, en la elaboración de los proyectos de acuerdos derivados de los trámites y servicios a cargo de la Secretaría;

VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;

X. Revisar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría, que elabore la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica;

XI. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;

XII. Elaborar las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;



- XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente de la Secretaría;
- XIV. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a la Consejería Jurídica;
- XV. Difundir al interior de la Secretaría el marco jurídico vigente y la normativa competencia de esta última;
- XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Secretario, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación en las controversias constitucionales en que sea demandado el Secretario; y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;
- XVIII. Atender los juicios administrativos, civiles, mercantiles y agrarios en donde la Secretaría, así como las demás unidades administrativas sean parte o tengan cualquier otro carácter; promoviendo todas las acciones legales que correspondan para su defensa administrativa o judicial, para salvaguarda de los intereses del Poder Ejecutivo del Estado y de la Secretaría, teniendo en consideración, en su caso, lo establecido en la fracción I del presente artículo;
- XIX. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;
- XX. Rendir los informes que en materia de derechos humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- XXI. Atender la política laboral contenciosa y no contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y



suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XXII. Solicitar, en su caso, la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;

XXIII. Auxiliar a la UEFA en la elaboración de las actas administrativas a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica;

XXIV. Asesorar, previa autorización del Secretario, a las Entidades Paraestatales sectorizadas a la Secretaría y, en su caso, a los Órganos Desconcentrados correspondientes;

XXV. Integrar a solicitud de la Secretaría y de las demás Unidades Administrativas, los expedientes de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en los términos de la normatividad;

XXVI. Dar seguimiento a las solicitudes de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, que proponga la Secretaría, a la autoridad competente, proporcionando la información y documentación que le sea requerida a la Secretaría;

XXVII. Elaborar los Proyectos de recomendación que deban efectuar las diversas Unidades Administrativas a las autoridades competentes, en materia de desarrollo sustentable y ponerlos a consideración del Secretario;

XXVIII. Auxiliar a las personas titulares de las Unidades Administrativas, en la elaboración de documentos relacionados con la solventación de las observaciones provenientes de auditorías y revisiones, sin que la responsabilidad objeto o materia de las mismas, se traslade a esta UEJ, y

XXIX. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables, le encomiende el Secretario o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN OCTAVA DE LA UEFA

Aprobación	2018/11/21
Publicación	2018/12/28
Vigencia	2018/12/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5662 "Tierra y Libertad"



Artículo 19. La Secretaría contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, funcionalidad, nivel y categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de las Secretarías de Administración y de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 20. Corresponde a la UEFA las siguientes atribuciones:

- I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de unidad administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;
- II. Reclutar o solicitar la contratación del servidor público seleccionado por el titular de la Unidad Administrativa y el Secretario, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- V. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;



- VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para la Administración Pública Central;
- VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;
- VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;
- X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;
- XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera del área competente adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;
- XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;



XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XV. Ser enlace con la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás normativa;

XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la unidad responsable de gasto a la que está adscrito y su entrega al área competente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la unidad responsable de gasto a la que pertenece con las autoridades competentes que los solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 21. La Secretaría contará con los órganos desconcentrados que establece el artículo 22 del presente Reglamento. Éstos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y en la demás normativa aplicable.

Artículo 22. Forman parte de la Secretaría los siguientes órganos desconcentrados:



- I. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y
- II. Comisión Estatal de Biodiversidad.

Dichos órganos tendrán la estructura, competencia y se sujetarán a los ordenamientos específicos que los regulen y al presente Reglamento en lo que resulte aplicable.

Artículo 23. Las personas titulares de los órganos desconcentrados que se mencionan en este Capítulo, tendrán las atribuciones genéricas que se conceden a las personas titulares de las Unidades Administrativas en el artículo 9, además de las atribuciones específicas que a cada uno le otorgue la normativa.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales del Secretario, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Gobernador del Estado, quien también, en su caso, podrá designar un encargado de despacho para desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Secretario.

Artículo 25. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario, en términos de lo señalado al efecto en la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA DEFINITIVA

Artículo 26. Las ausencias definitivas del Secretario, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Gobernador del Estado, quien también,



en su caso, podrá designar un encargado de despacho para desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que considere necesario el Gobernador del Estado.

Ante la ausencia definitiva de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 28. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 29. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran constituir delitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5455, el 14 de diciembre de 2016; y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. Dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aprobación	2018/11/21
Publicación	2018/12/28
Vigencia	2018/12/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5662 “Tierra y Libertad”



QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Secretario de Desarrollo Sustentable. Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 21 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICAS**